



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

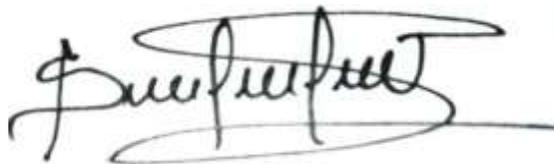
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00605 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCOOP"**, en contra **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA y MARIA TERESA GALARZA OSORIO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCOOP"** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, mismo que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.
2. Allegará copia integra el pagaré No. 0033, que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de sus partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.
3. Teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCOOP"** pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de las medidas solicitadas, para que aporte la solicitud de vinculación, acta por la cual fueron admitidos y su certificado de permanencia como asociadas de las señora **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA y MARIA TERESA GALARZA OSORIO**.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



Firmado Por:  
**Sandra Lucia Palacios Ceballos**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales

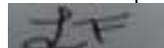
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd37496e276b0fd7d2ef438d86d13917da7390db349511ba3dc032cf0a0bedaf**  
Documento generado en 30/08/2021 01:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 143 fijado el 30 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO  
Secretaria